



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUB GERENCIA DE LA SECRETARIA GENERAL

Prof

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008 -2011-MPCH

Chiclayo, 12 de Diciembre de 2011

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

POR CUANTO:

VISTO:

En la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 09 de diciembre del 2011, el Dictamen de la Comisión de Rentas, respectivamente, sobre proyecto de Ordenanza que establece la obligación de presentar la Declaración Jurada del Impuesto Predial determinativa y de actualización de datos, en el distrito de Chiclayo.

CONSIDERANDO:

Que, es necesaria la actualización de la información contenida en la base de datos de la Administración Tributaria de la Municipalidad de Chiclayo, a través del Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo, a efectos de promover la declaración voluntaria por los contribuyentes para determinar la base imponible del Impuesto Predial de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Chiclayo, debido a que a la fecha se ha actuado de conformidad con la Ley, emitiendo mecanizadamente la Declaración Jurada de Autoavalúo para la determinación del Impuesto Predial.

Que, el inciso a) del artículo 14° del D.S. N° 156-2004, TUO de la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, establece que los contribuyentes del impuesto predial se encuentran obligados a presentar declaración juradas del Impuesto Predial hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo prórroga establecida por el Municipio; el inciso b) cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio de un predio así como cuando el predio sufra modificaciones en sus características que sobrepasen el valor de cinco (5) UIT, debiendo presentarse la declaración jurada hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos; y el inciso c) cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin.

Que, el inciso a) del artículo 34° del D.S. N° 156-2004, TUO de la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, establece que los contribuyentes del impuesto vehicular se encuentran obligados a presentar declaración juradas hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo prórroga establecida por el Municipio; el inciso b) cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio de un vehículo; y el inciso c) cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin.

Que, el artículo 88° del Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias – Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la administración tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, ello se hace extensivo al Servicio de Administración Tributario de Chiclayo, organismo público descentralizado de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

Que, el artículo 62° del Código Tributario, establece que la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar, siendo que el ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones



tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios.

Que, existiendo información que sustenta la existencia de evasión tributaria por la no declaración oportuna de los contribuyentes del impuesto predial y vehicular para la determinación de los tributos municipales por omisión o subvaluación, que conlleve a ampliar la base tributaria, es necesario incentivar a su regularización antes de la emisión masiva de la declaración jurada del 2012; y asimismo, es necesario realizar un sinceramiento masivo de la información de los datos de los contribuyentes, que permita identificarlos y ser exigible la deuda tributaria.



Que, es parte de la Política Fiscal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo a través del Servicio de Administración Tributaria, actualizar la información predial de los contribuyentes por medio de programas de regularización de la Declaración Jurada de Autoavalúo y de Fiscalización Tributaria, que contemple beneficios de condonación de intereses moratorios y sanciones, a aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con sus obligaciones formales de presentar la Declaración Jurada del Impuesto Predial y Vehicular, así como aquellos que actualicen sus datos o rectifiquen la declaración jurada, beneficios que se encuentran regulados en el artículo 41° del TUO del Código Tributario, que señala "excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respectivas de los tributos que administran".

De conformidad con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de aprobación de Actas, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad la siguiente:



Ordenanza Municipal que establece la obligación de presentar la Declaración Jurada del Impuesto Predial y Vehicular.

Artículo 1.- Obligación de presentar la Declaración Jurada.

Se encuentran obligados a presentar la Declaración Jurada, cuando se presente la siguiente condición:

1. Establézcase la obligación de todo propietario y de los poseedores de predios cuya propiedad no ha podido ser determinada, ubicados en la jurisdicción del Distrito de Chiclayo, de presentar la Declaración Jurada Determinativa, en aquellos casos que se encuentren omisos y no se encuentren inscritos en el registro de contribuyentes.
2. Se encuentran obligados a presentar la Declaración Jurada rectificatoria de todo contribuyente que haya efectuado modificaciones en su predio, por construcciones, ampliación de área construida, mejora en los acabados de construcción y/o por la existencia de instalaciones fijas o permanentes, que se encuentren subvaluando la base imponible del impuesto predial.
3. Se encuentran obligados a presentar la Declaración Jurada de Actualización de Datos para todo contribuyente respecto al domicilio fiscal, DNI, RUC, Sociedad Conyugal, Número de Teléfono y Correo Electrónico, que permita identificar al contribuyente y la exigibilidad de la cobranza de su deuda.
4. Establézcase la obligación de todo propietario de vehículos, ubicados en la jurisdicción de la Provincia de Chiclayo, de presentar la Declaración Jurada Determinativa, en aquellos casos que se encuentren omisos y no se encuentren inscritos en el registro de contribuyentes.

Artículo 2°.- Forma y Cronograma de presentación de la Declaración Jurada.

La forma y cronograma de presentación de la Declaración Jurada se establecerá en las fechas indicadas en los requerimientos notificados a los domicilios fiscales cuando se haya detectado por la administración la existencia de evasión tributaria en la calidad de omisos y subvaluación. Para este caso, el lugar y fecha máxima de presentación se indicará en el respectivo requerimiento así como en la web institucional del SATCH, con la finalidad de garantizar al administrado cuenta con las facilidades respectivas para el cumplimiento de la presente obligación exigida por ésta Administración Tributaria.

Asimismo, cuando no pueda ser determinado la existencia de los propietarios y/o poseedores evasores, la generalidad de contribuyentes que se encuentren en dicho estado, podrán

voluntariamente presentar la Declaración Jurada, el cual estará sujeto a la verificación y/o fiscalización correspondiente.

En todos los casos, el contribuyente deberá presentar la Declaración Jurada por Mesa de Partes del SATCH, según los requisitos indicados en el TUPA SATCH y los que se considere pertinente para ser verificado dicha declaración en forma posterior y acogerse a los beneficios respectivos.

Artículo 3°.- De las infracciones y sanciones.

Los contribuyentes que no presenten la Declaración Jurada requerida en las fechas indicadas serán pasibles de la aplicación de las sanciones por la comisión de infracción tributaria respectiva mediante la imposición de la multa refrendada en la ordenanza municipal competente.

Artículo 4.- Beneficios a la regularización de omisos, subvaluación, rectificación y actualización de datos cuando se presente la declaración jurada.

Los contribuyentes que se encuentren omisos a la presentación de declaraciones juradas, así como por construcciones realizadas al inmueble y realicen la actualización de sus datos o rectificación de predios, que regularicen hasta el 31 de diciembre de 2011, gozarán de los siguientes beneficios:

1. **Deudas tributarias generadas por la presentación de la declaración jurada de regularización por omisión, subvaluación y/o por procedimientos de fiscalización y que modifique la base imponible del impuesto predial, vehicular o alcabala:**

La condonación del 100% de intereses moratorios de la deuda generada respecto al impuesto predial, vehicular y arbitrios municipales así como el 100% de las multas tributarias por incumplimiento a la obligación de presentar la declaración jurada del Impuesto Predial o Vehicular cuando hayan subsanado la declaración en forma voluntaria o inducida, siempre que se cancele durante el plazo de vigencia de la ordenanza la totalidad de dichas obligaciones en forma anual o total hasta el ejercicio 2011.

2. **Deudas tributarias que mantengan los contribuyentes y actualicen los datos de la Declaración Jurada y/o presenten la Declaración Jurada Rectificatoria.**

Los contribuyentes del impuesto predial, vehicular o alcabala que presenten la declaración jurada de actualización de datos y/o Declaración Jurada Rectificatoria, gozarán de la condonación del 100% de intereses moratorios, siempre que se cancele durante el plazo de vigencia de la ordenanza la totalidad de dichas obligaciones en forma anual o total hasta el ejercicio 2011, y asimismo, la condonación del 100% de multas generadas desde la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 006-2001-MPCH.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.- Facúltese al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas reglamentarias de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Encárguese el cumplimiento y publicación de la presente ordenanza municipal al SATCH.

POR TANTO

MANDO, SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.




ROBERTO TORRES GONZALES
ALCALDE